

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 25398
- Código de verificación: 54106258743
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
AMERB E-ITA-2024-135 SEG. Nº 5

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA QUINTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 13/05/2024

RES. EX. Nº E-2024-375

V I S T O: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado ***Isla Polmallehue, Región de Los Lagos***, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales Mariscadores Ribereños y Gente de Mar Los Bajos de Mallehue, mediante ingreso Nº E-AMERB-2023-138, de fecha 20 de julio de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-135, de fecha 07 de mayo de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, y los D.E. Nº 837 y Nº 1.309 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 4.407 de 2005, Nº 2.941 de 2006, Nº 1.184 de 2008, Nº 3.081 de 2011, Nº 1.726 de 2016 y Nº E-2020-543 de 2020, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2020-543 de 2020, de este origen, se aprobó el cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Isla Polmallehue, Región de Los Lagos***, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales Mariscadores Ribereños y Gente de Mar Los Bajos de Mallehue, y se estableció para el titular la obligación de entregar el quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso Nº E-AMERB-2023-138, de fecha 20 de julio de 2023, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-135, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.941 de 2006, modificada por las resoluciones exentas N° 1.726 de 2016 y N° E-2020-543 de 2020, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales los recursos cholga **Aulacomya atra**, culengue **Gari solida**, luga negra **Sarcothalia crispata**, navajuela **Tagelus dombeii**, y tumbao **Semele solida**.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.941 de 2006, modificada por las resoluciones exentas N° 1.726 de 2016 y N° E-2020-543 de 2020, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Isla Polmallelhue, Región de Los Lagos**, individualizada en la letra D) del artículo 1° del Decreto Exento N° 837 de 2005, modificado por el del Decreto Exento N° 1.309 de 2005 y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especie principal al recurso erizo **Loxechinus albus**.”.

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Isla Polmallelhue, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales Mariscadores Ribereños y Gente de Mar Los Bajos de Mallelhue, R.U.T. N° 73.819.900-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.465, de fecha 01 de abril de 2005, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones stibajosmallelhue@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-135, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 12.000 kilogramos de erizo **Loxechinus albus**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-135, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de

anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de la especie principal deberán ser realizada, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-135, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico nautilus.spa.pm@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**